

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Este Movimiento es todo grandeza, y por esto, la unión ha de ser sagrada, porque hemos de recorrer juntos un glorioso camino, llevando sobre hombros españoles un Imperio legendario y tradicional que la juventud española forjará.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 563

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto de 17 de Octubre de 1940, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 20; en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público para el conocimiento general.

Guadalajara 23 de Octubre de 1940. 4584

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 564

Al hacerme cargo del mando de esta provincia por orden de nuestro Caudillo y sustituir al que con tanto acierto la ha regido, quiero, por medio de la presente, enviar mi saludo a las Autoridades, Corporaciones, Jefes de Servicios, funcionarios y pueblo en general de esta noble provincia.

No se me ocultan las dificultades y sinsabores que esto entraña, ni la responsabilidad que en este momento contraigo. A vencer estos obstáculos y desempeñar esta tarea vengo en acto de servicio según los modos de la vieja Falange.

Mis consignas son las del Caudillo y su Falange. Entiendo a ésta en toda su profundidad, es decir, no como una simple manera de hablar sino como un modo de ser, una manera de sentir, un modo de comportarse.

Exigiré a todos, al modo castrense, una disciplina estricta, una lealtad ciega, una moral sin tacha y un sincero cumplimiento del deber.

Seré implacable y caerá todo mi rigor sobre el frívolo, el desaprensivo, el cacique y el inmoral.

Para la realización de esta tarea, espero vuestra colaboración; por mi parte, contaréis con todo mi apoyo y ayuda.

Y de esta forma, yo os aseguro que, con la protección de Dios, el recuerdo de José Antonio y el constante aliento de nuestro Caudillo Franco, elevaremos esta provincia al bienestar y rango que merece y contribuiremos a la realización de la España Una, Grande y Libre, que todos soñamos.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Guadalajara 23 de Octubre de 1940. 4587

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 565

Secretaría de Orden Público

VICTIMAS DE LA REBELION ROJA

Los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyas jurisdicciones se hayan producido delitos de sangre relacionados con la rebelión roja, a partir del 17 de Julio de 1936, remitirán a este Centro, en un plazo no superior a ocho días, relación nominal de las víctimas que haya habido en cada población; en la inteligencia de que sancionaré con el máximo rigor el incumplimiento de este servicio.

Guadalajara 23 de Octubre de 1940. 4585

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 566

El «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 22 del actual, publica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Octubre de 1940, por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes de la provincia acerca del artículo 23 del mencionado Reglamento, con el fin de que den la máxima publicidad al citado artículo 23, exponiendo copia del mismo en las tablas de anuncio de los respectivos Ayuntamientos durante un mes.

Lo que se hace público para conocimiento general de las Autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Octubre de 1940. 4586

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que se dispone se declare obligatorio el trabajo en domingos y días festivos de todo el personal ferroviario que se ocupe en las estaciones en los servicios de carga y descarga de toda clase de mercancías.

La necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento del material ferroviario, dió lugar a que se dictaran las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1939, sobre los trabajos de carga y descarga en días festivos, para ferrocarriles y las industrias del transporte automóvil con las mismas relacionadas.

El carácter voluntario que establecen dichas disposiciones, unido a que, por la Ley de 13 de julio de 1940, se ha dispuesto la retribución obligatoria del día de descanso dominical, ha hecho que en la práctica no haya tenido eficacia lo ordenado por dicha disposición.

Vista la autorización que a tales efectos otorga la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 del corriente («Boletín Oficial» del 19),

Esta Presidencia ha dispuesto que se declare obligatorio el trabajo en domingo y días festivos de todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe en las estaciones, empalmes y cargaderos, en las operaciones de carga y descarga de toda clase de mercancías, y asimismo, el de los que se ocupen en las operaciones del transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor, y hasta el de los consignatarios de toda clase de mercancía remitida por ferrocarril; debiendo cumplirse con respecto al personal lo establecido en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1940.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Sres...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos.

Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aún mezclados.

Abarcando el Monopolio de Petróleos la adquisición, distribución y venta del benzol que deba aplicarse como carburante, así como a los aceites de la destilación de hullas, esquistos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases, se recuerda a los productores de aquéllos la prohibición de expenderlos como carburantes o mezclados con ellos.

A este efecto, los productores exigirán a los consumidores una declaración por triplicado en la que expresarán: el nombre del adquirente, producto solicitado, cantidad, población de destino, clase de envasado y nombre del vendedor. Uno de los ejemplares quedará en poder del productor, remitiendo otro al «Fomento de la Producción de los Aceites Minerales Nacionales y sus Derivados», y el tercero, a esta Comisaría de Carburantes Líquidos.

Los productores darán cuenta mensualmente de la existencia de los productos mencionados y similares, de las ventas autorizadas y del remanente en su

poder, debiendo remitir estos datos a partir de 1 de noviembre próximo.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aviso a los agricultores

Todos los peticionarios de trigo para siembra que tengan en su poder la documentación necesaria para recogerlo, deberán efectuarlo antes de concluirse la jornada del día 28 del corriente mes.

Bien entendido, que cuantos para entonces no lo hicieran, se entenderá que renuncian al trigo que les ha sido adjudicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Octubre de 1940.—El Jefe Provincial, P. Izquierdos.

4576

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Confeccionada con arreglo a la Ordenanza vigente la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de Inspección y reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondientes al tercer trimestre del año actual, queda de manifiesto en la Administración de Arbitrios por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones oportunas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández.

4575

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El día 31 del corriente, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de pastos del Polígono dos, de estos propios, para 123 cabezas de ganado mayor y 800 lanares, durante el año forestal de 1940 a 1941, bajo el tipo de quinientas pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego que queda para su examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultare desierta esta subasta, se celebrará otra a la misma hora, diez de la mañana, a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Valdepeñas de la Sierra 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, ilegible.

4578

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cabanillas del Campo, el presupuesto municipal para 1941, la patente nacional de automóviles y el expediente de transferencia de créditos del presupuesto municipal del año actual, por quince días; la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Almadrones, la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Sotodosos, la id. id., por id.

Jadraque, la id. id., por id.

Megina, la id. id., por id.

Escamilla, la id. id., por ocho días.

Valverde de los Arroyos, la id. id. y sus listas cobratorias, por diez días.

Corduente, el proyecto del presupuesto municipal para 1941, por ocho días y ocho más; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL